



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente por resolver memorial del apoderado del extremo demandado quien manifiesta inconformidad sobre medidas cautelares. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO ACCEDER OM SAS
DEMANDADOS: JOSE VICENTE MOSCOSO RUNZA
RADICADO: 2015 00071

Guachetá Cundinamarca, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO A DECIDIR:

Se procede a decidir el recurso de reposición, interpuesto por el Dr. Francisco Alejandro Almanza en su calidad de apoderada del extremo demandado quien solicita se revoque la decisión adoptada y en su lugar se efectúa la entrega del vehículo de placas TBZ 667 a su poderdante, requiriendo a la secuestre para que efectúe la entrega del referido rodante.

Manifiesta su inconformidad respecto de la entrega del vehículo al demandante, indicando que no es cierto que el vehículo se encuentre hoy bajo la custodia del dicho extremo, puesto tal y como consta en constancia secretarial la custodia estaba en cabeza del parqueadero J&L sede 2 Hm 1 vía Guasca Guachetá, india que el fundamento del apoderado del sujeto Vásquez Casallas carece de fundamento factico y legal pues no puede ser de recibo para el despacho que el oficio de inmovilización cumplió su fin, indica que lo que se pretende es que el señor Vásquez Casallas se apropie indebidamente de vehículo de placas TBZ 667 como lo hizo con los vehículos de placas TBZ 108 y TBZ 110.

Expone el memorialista que el señor José Vicente Moscoso Runza falleció el día 19 de octubre de 2019 y como por arte de magia el 12 de noviembre de 2019 es señor Juan Carlos Vásquez Casallas resultó como propietario de los vehículos de placa TBZ 110 y el 28 de septiembre de 2020 como propietario del vehículo TBZ 108 sin girar suma alguna de dinero al fallecido Moscoso Runza o a sus herederos, agrega a su vez que la anterior operación puede generar al despacho algún tipo de responsabilidad penal, por lo cual es su deber alertar y poner en conocimiento dicha circunstancia.

Finaliza solicitando modificar la decisión y en su lugar ordenar la entrega del vehículo de placas TBZ 667 a su poderdante.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encuentra encaminado a que el Funcionario Judicial revise su propia decisión, con el fin de enmendar aquellos errores de juicio o de valoración que ameriten revocación total o parcial de la providencia.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal pertinente, una vez formulado el mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del CGP.

Con el propósito de atender la inconformidad planteada por el recurrente el despacho debe mencionar que la Dirección Ejecutiva e Administración Judicial profirió la circular DESAJCLC19-70 de 31 de julio de 2019 en la que informó que “i. los parqueaderos autorizados para la vigencia 2019, conservan la autorización hasta el 31 de diciembre de 2019. ii. En adelante y por efectos de la derogatoria no existirá dicho registro de parqueaderos; por ellos los señores jueces y juezas, deberán dar cumplimiento a las reglas previstas en los artículos 590 y 591 del Código General del Proceso, en cuanto al decreto y práctica de medidas cautelares; esto es entre otros, designar al secuestro en el mismo auto que decreta la medida cautelar. iii. Los auxiliares de la justicia que funjan como secuestros deberán aplicar lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 595 del CGP. Por lo anterior los despachos judiciales y los auxiliares de la justicia adoptarán las medidas adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento de dichos vehículos conforme lo dispuesto en el artículo 595 del CGP”

Teniendo en cuenta que el requerimiento pretendido de inmovilización ante de la policía Nacional estaba encaminado en materializar la aprehensión del vehículo y consecuencia mediata la práctica de la diligencia de secuestro para efectivizar las medidas cautelares ordenadas sobre el vehículo de placa TBZ 667 dentro del presente proceso.

Para el despacho no procede la solicitud elevada por el apoderado del extremo demandado de revocar la orden y en su lugar ordenar la entrega del rodante en favor de dicho extremo, se reitera que el despacho efectúa orden de inmovilización del automotor en procura de adelantar la posterior diligencia de secuestro con miras a entender consumado el embargo y el secuestro, medidas que fueron solicitadas en favor de la parte ejecutante en aras de tener garantías que respalden la deuda que pretende cobrar, por lo cual la solicitud del apoderado desnaturaliza la finalidad que se protege por medio de las medidas cautelares, motivo por el cual el despacho despachará de forma desfavorable su pedimento.

Se tiene que el presente proceso se realizó diligencia de secuestro y el auxiliar de la justicia designado allegó contrato en la modalidad de depósito gratuito con el señor Juan Carlos Vásquez Casallas, cesionario en la actualidad dentro del presente proceso, quien en su momento fue autorizado por el Dr. William Adolfo Moyano Quiroga en su calidad de representante legal de Acceder OM SAS como accionante, es decir en su momento la diligencia se practicó en favor de quienes eran los demandantes, este cedió mediante contrato lo cual fue reconocido por el despacho en favor del señor Casallas quien actualmente funge como extremo activo, quien a su vez adquirió los derechos del proceso incluido el contrato de depósito efectuado con el auxiliar de la justicia mediante la cesión antes referida, mantener dicha orden de inmovilización carecería de finalidad ya que no hay medida cautelar para consumar con la misma y se dispondría a su vez la entrega del rodante a quien tiene la calidad de depositario, a quien se le retuvo el vehículo toda vez que nunca se alertó a las autoridades su levantamiento, por lo cual el despacho consideró prospera la solicitud de levantar dicha orden de inmovilización.

Se indica a su vez que el apoderado insiste en advertir circunstancias ajenas al proceso ejecutivo, relacionadas con los vehículos de placa TBZ 108 y TBZ 110 rodantes que en la actualidad no son objeto de medidas cautelares en el presente expediente, si la parte advierte irregularidad alguna respecto del traspaso a trámites legales que involucran los referidos vehículos, deberá acudir a los mecanismos legales que considere necesarios, toda vez que no ha mediado orden alguna dentro del



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

presente proceso por parte del despacho sobre las circunstancias que advierte y no procede por medio del presente trámite corregir o denunciar las irregularidades señaladas.

En virtud de lo anterior el despacho mantiene su decisión.

Por ser el proceso de menor cuantía se concede recurso de apelación en el efecto devolutivo, ante el Juzgado civil del circuito de Ubaté, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 numeral 8º del C.G.P., el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 01

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 1 DE FEBRERO DE 2023 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4472099f43464b9250397ec926bff801112bb0f9925988a7202628b1ac31979**

Documento generado en 01/02/2023 04:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>